



## CORTES GENERALES

---

### **INFORME 19/2020 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 13 DE OCTUBRE DE 2020, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA MODIFICADA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO PARA LOGRAR LA NEUTRALIDAD CLIMÁTICA Y SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) 2018/1999 («LEY EUROPEA DEL CLIMA») [COM (2020) 563 FINAL] [2020/0036 (COD)]**

#### **ANTECEDENTES**

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1999 («Ley Europea del Clima»), ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 13 de noviembre de 2020.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 22 de septiembre de 2020, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Diputada D.<sup>a</sup> Josefina Bueno Alonso (GS), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** Se ha recibido informe del Gobierno después de la sesión de la Comisión, en el que considera que se respeta el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han recibido informes del Parlamento de La Rioja, del Parlamento de Cantabria y de la Xunta de Galicia, comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

**E.** La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 13 de octubre de 2020, aprobó el presente



## CORTES GENERALES

---

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 192.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

### *Artículo 192*

1. *El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, decidirán las acciones que deba emprender la Unión para la realización de los objetivos fijados en el artículo 191.*

3.- La crisis climática se presenta como el desafío que caracteriza nuestra era. En 2019, la temperatura media mundial había aumentado un 1,1°C respecto a los niveles preindustriales. Los efectos negativos del calentamiento global son indiscutibles. Por ello, se hace necesario adoptar medidas urgentes y continuadas para preservar la salud, la prosperidad, el bienestar de las personas en Europa y el resto del mundo. La emergencia climática preocupa a la ciudadanía europea. Por ello, la UE -en colaboración con los Estados miembros- está decidida a liderar la lucha mundial contra el cambio climático adoptando nuevas medidas.

Esta lucha contra el calentamiento del planeta se ha convertido en una tendencia mundial. La UE ha declarado su compromiso de ser un bloque climáticamente neutro para 2050 y constituye el elemento central del Pacto Verde Europeo presentado por la Presidenta de la Comisión, D.<sup>a</sup> Úrsula Von der Leyen en 2019, de conformidad con el objetivo del Acuerdo de París de mantener el aumento de la temperatura mundial por debajo de 2°C y esforzarse por mantenerlo en 1,5°C.

España es uno de los países más interesados en que la transición verde se haga correctamente. Está en la zona roja de los impactos del calentamiento y si fracasa el objetivo, será uno de los que sufran las consecuencias: inundaciones costeras, sequías, gotas frías, etc. Poner fin a la destrucción de nuestro medio ambiente debe seguir



## CORTES GENERALES

---

siendo una prioridad absoluta y por ello, nuestro país lo ha convertido en uno de los principales ejes de acción.

El 4 de marzo de 2020, la Comisión adoptó su Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1999 (“Ley Europea del Clima”). La Propuesta de Reglamento de la Ley Europea del Clima forma parte de un paquete amplio de medidas ambiciosas anunciadas en la Comunicación de la Comisión sobre el Pacto Verde Europeo. El Reglamento sobre la Ley del Clima tiene por objeto incorporar en la normativa de la UE el objetivo de neutralidad climática para 2050, acordado por sus dirigentes en diciembre de 2019, y marcar el rumbo de las políticas de la UE. La Comisión propone ahora incluir el objetivo revisado para 2030 en el Reglamento, que se está debatiendo actualmente en el Parlamento Europeo y el Consejo. El nuevo objetivo para 2030 también constituirá la base de los debates sobre la revisión de la contribución determinada a nivel nacional de la UE para reducir las emisiones en el marco del Acuerdo de París.

En la exposición de motivos de la propuesta inicial de la Comisión se expone la coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial. El plan del Objetivo Climático para 2030 demuestra que un incremento del objetivo implica un esfuerzo para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de todos los sectores, así como un aumento de las absorciones, que deben propiciarse mediante diversas políticas.

La respuesta económica europea a la COVID-19, que sienta precedente, ofrece una oportunidad única para acelerar la transición hacia una economía climáticamente neutra invirtiendo en la transformación necesaria y garantizando que se lleve a cabo de una forma legítima y socialmente justa. Next Generation EU y el marco financiero plurianual de 2021-2027, con un importe de más de 1,8 billones de euros, ofrecen un impulso importante para ayudar a realizar la doble transición ecológica y digital a la que aspira Europa. Esto supone un ambicioso plan de recuperación que aborda la crisis económica al tiempo que se aprovechan las ventajas de acelerar el cambio hacia una economía limpia, sostenible, resiliente y justa. Actualmente la UE se enfrenta a dos retos ineludibles, el reto sanitario y de recuperación económica y el reto climático.

En la exposición de motivos de la Propuesta inicial de la Comisión se detallan las consideraciones de subsidiariedad y proporcionalidad. Estas explicaciones siguen siendo válidas también para las modificaciones propuestas, puesto que un objetivo para toda la UE y para todos los sectores de la economía sólo puede fijarse a nivel de la UE. Se prevé un conjunto de acciones y medidas en todos los sectores de la economía de la UE, así como la puesta en marcha de cambios legislativos que la



## CORTES GENERALES

---

Comisión pretende proponer en junio de 2021 para respaldar el marco mejorado en materia de clima y energía para 2030 y todas sus repercusiones para la economía europea.

Al fijar un objetivo más elevado para 2030, la UE ofrece un ejemplo positivo al resto del mundo sobre cómo combatir el cambio climático de manera eficaz, al mismo tiempo que se persigue una economía moderna y competitiva. Además, proporciona un impulso a las conversaciones multilaterales del año que viene en el marco del G7 y el G20, que presidirán el Reino Unido e Italia, respectivamente. Mediante su ayuda exterior, la UE podrá apoyar a terceros países en sus esfuerzos por elevar sus ambiciones climáticas, reforzando así la posición de liderazgo mundial de la UE.

Las modificaciones propuestas de las disposiciones de la Propuesta inicial de la Comisión de una Normativa Europea del Clima se refieren a la inclusión de un nuevo objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la UE para 2030 en el artículo 2 *bis*, apartado 1, de la Propuesta. Esta disposición modificada sustituye el artículo 2, apartado 3, de la Propuesta inicial, en el que se exponía el proceso que desemboca en la presente modificación.

El artículo 2 *bis*, apartado 2, de la Propuesta revisada anuncia un proceso de revisión de la legislación de la Unión por la que se aplica el objetivo para 2030 en consonancia con el artículo 2, apartado 4, de la Propuesta inicial, que pasa al nuevo artículo 2 *bis*, y en el que se ha insertado una referencia al nuevo objetivo para 2030.

También se modifica el artículo 1 de la Propuesta inicial para incluir una referencia al nuevo objetivo para 2030 por lo que respecta al ámbito de aplicación del Reglamento de la Ley Europea del Clima, y se han adaptado los correspondientes considerandos.

### CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1999 («Ley Europea del Clima»), es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**